

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

61 (65) año.

20 de Agosto de 1917

Núm. 2.154.

INTERESES PROFESIONALES

Un veterinario con dos establecimientos abiertos en otras dos localidades.—Clausura gubernativa de uno de ellos con la multa correspondiente.

II

Habiendo apelado el Veterinario D. Antonio López Valencia de la sentencia del Juzgado municipal de Quero, al de 1.^a instancia de Quintanar de la Orden, esta digna autoridad judicial dictó la siguiente sentencia:

«Don Césareo Bielsa Serrano, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Quero. *Certifico*: Que en el archivo de la Secretaría de mi cargo, existe un juicio de faltas celebrado a instancia de D. Vicente Martín Gómez, Subdelegado de Veterinaria de este partido, contra don Antonio López Valencia y su mancebo Bienvenido Díaz y Díaz, en el que aparece una Sentencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción de este partido que, copiada literalmente, dice así:

»*Sentencia*.—En la villa de Quintanar de la Orden, a treinta de diciembre de mil novecientos diez y seis: El Sr. D. Eugenio de Arizcun y Cabrera, Juez de Instrucción de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicios de faltas en apelación procedentes del municipal de Quero seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal; de la otra, como apelante y denunciado D. Antonio López Valencia, casado, mayor de edad, Veterinario y vecino de Villa de D. Fadrique, y en la otra como apelado y denunciado Bienvenido Díaz y Díaz cuyas circunstancias no constan, vecino de Quero, y como apelado y demandante D. Vicente Martín Gómez, Subdelegado de Veterinaria de este partido de Quintanar de la Orden y con vecindad en esta villa, sobre intrusión en el ejercicio de la profesión de Veterinario, aceptando los resultados de la Sentencia apelada y *Resultando*: Que interpuesta apelación mejorada en tiempo y señalado el día de ayer para su vista, tuvo lugar con asistencia tan sólo del Ministerio Fiscal y denunciante, los que solicitaron la confirmación del fallo recurrido. *Resultando*: Que

(1) Véase el número 2.149 de esta Revista.

en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales. *Considerando:* Que si bien es cierto que con arreglo a la Real orden de nueve de marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve, los Veterinarios no pueden, en manera alguna, tener abiertos dos establecimientos en distinta localidad de su residencia habitual y que toda la legislación posterior, entre ella las Reales órdenes de veintitrés de noviembre de mil novecientos seis y tres de mayo de mil novecientos nueve, vienen encomendando el mayor celo y diligencia a los Gobernadores, Alcaldes y Subdelegados, la persecución de las intrusiones en el ejercicio del arte de curar, no es menos cierto también que en todas y en cada una encomienda esta función a la Autoridad administrativa por ser de esta índole todo cuanto con ello se relaciona, ordenándose pase el tanto de culpa a los tribunales para en el caso y forma que en los mismos se preceptúa. *Considerando:* Que está sentado y así del resultado de los autos se deduce, que el denunciado D. Antonio López Valencia ostenta el título de Veterinario y que infringe tan sólo la disposición gubernativa antes invocada que prohíbe pueden tener dos establecimientos abiertos en distinto lugar de su residencia y que el número primero del artículo quinientos noventa y uno del Código penal, castiga a los que ejercen sin título actos de una profesión que lo exija, es visto que hasta tanto que no se incoe por quien corresponda el oportuno expediente y se deduzca del mismo el tanto de culpa que podrán castigar en su caso los tribunales ordinarios, no puede esta jurisdicción entrar a conocer en el fondo del fallo recurrido. *Considerando:* Que en vista de lo expuesto y teniendo en cuenta que el otro denunciado Bienvenido Díaz y Díaz adherido a la petición en esta segunda instancia, aparece en todo lo actuado como oficial del Sr. López Valencia sin que se halle probado que éste por sí y ante sí ejecutara actos propios de la profesión de veterinario, pues todos los actos realizados por él lo son como tal oficial del establecimiento del Sr. Valencia, es visto también y por las razones arriba expuestas, dejar sin efecto la condena que se le ha impuesto. *Fallo:* Que con revocación del apelado debo declarar y declaro que por no ser de la competencia de esta jurisdicción ordinaria el asunto que motiva la presente resolución, no se puede entrar a conocer del fondo de aquel hasta tanto que cumplidas todas y cada una de las formalidades legales, llegue el asunto a los tribunales ordinarios, que son los que en definitiva pueden imponer la corrección penal que proceda al tanto de culpa correspondiente, declarando de oficio las costas causadas. Notifíquese esta resolución a las partes y una vez que sea firme, con testimonio de ella, remítanse los originales al inferior de donde proceden para su ejecución. Así por esta mi senten-

cia lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio de Arizcun.—Cuya sentencia fué publicada en la audiencia de su fecha. Y no habiendo interpuesto recurso alguno contra la anterior sentencia, y cumpliendo con lo mandado para remitir con el juicio original del Juzgado municipal de Quero para su ejecución, expido el presente en Quintanar de la Orden a veinte y tres de enero de mil novecientos diez y siete.—Julio Nieto, Secretario del Juzgado de Instrucción del partido.»

Por la copia,

CEFERINO BIELSA CORRALES.

Veterinario Municipal.

Quero.

ECOS LEGISLATIVOS

Impugnación al articulado del Proyecto de Reglamento para la «prevención de las epizootias transmisibles al hombre», aprobado por la Sección de Higiene provincial y municipal del Real Consejo de Sanidad (1).

IX

ART. 16. En este artículo se da una intervención justa al Veterinario municipal y al Subdelegado de Veterinaria, pero la ponencia confiere al Veterinario titular del término municipal correspondiente, la redacción de un sucinto informe, en el que conste el origen probable de la zoonosis, su desarrollo, número de defunciones, etc. etc., sin paramientos en que el Veterinario municipal no siempre es titular, porque los Municipios están autorizados por el R. D. de 15 de noviembre de 1909, acerca de descentralización administrativa, para contratar sus servicios de Sanidad con cualquiera de los Veterinarios que lo soliciten, aun cuando no sean titulares, y, por tanto, son los Veterinarios municipales los que deben remitir el informe por conducto del Subdelegado al Inspector provincial de Sanidad veterinaria, el cual, lo pondrá en conocimiento del Gobernador y de la Inspección general de Sanidad, sin que en un Reglamento de esta clase deba conferirse al Inspector de Higiene provincial facultades para añadir datos referentes a las epizootias, porque en esta materia tiene que ajustarse a lo dispuesto en la Instrucción general de Sanidad.

La ponencia habla en este artículo de las medidas puestas en práctica para combatir la epidemia, tratamiento empleado y resultados ob-

tenidos, confundiendo lastimosamente la epidemia con la epizootia, que son casos completamente distintos, introduciendo la más completa anarquía no sólo en lo que concierne a la materia que se pretende reglamentar, sino en lo que atañe al personal sanitario que ha de intervenir en la aplicación de las medidas conducentes a evitar que las zoonosis se propaguen a la especie humana, acarreando así un sinnúmero de incompatibilidades que hará imposible la consecución del fin sanitario que nos proponemos en el presente Reglamento.

Por ello entiendo que el artículo que se discute debería ser redactado en esta forma:

ART. 16. Terminada una epizootia de las transmisibles a la especie humana, el Veterinario sanitario del término municipal correspondiente, redactará y remitirá, por conducto del Subdelegado de Veterinaria al Inspector provincial de Veterinaria, un sucinto informe, en el que consignará el origen probable de la zoonosis, su desarrollo, número de defunciones ocurridas en los animales, medidas puestas en práctica para combatir la epizootia, tratamiento empleado y resultados obtenidos.

El Inspector provincial de Veterinaria cursará ese informe a la Inspección general de Sanidad, dando cuenta al Gobernador de las medidas puestas en práctica para evitar que la zoonosis se propague a la especie humana.

En el caso de que la epizootia se haya extendido por varios distritos de una provincia, el Inspector provincial de Veterinaria reunirá en un sólo informe los parciales de los Veterinarios municipales, cursándolos a la Inspección general y dando cuenta al Gobernador de cuantas modificaciones haya introducido en vista de los informes que le hayan sido remitidos.

MEDIDAS ESPECIALES

ART. 17. En este artículo se habla indistintamente de los Veterinarios titulares y de los Inspectores de carnes y substancias alimenticias, sin tener en cuenta lo que ya hemos dicho de que, los Veterinarios municipales no son siempre titulares, aparte de que los servicios municipales están especializados, al menos en las grandes poblaciones, y, por tanto, no es aplicable en ellas el mencionado artículo, que debe redactarse, a nuestro juicio, en la forma siguiente:

ART. 17. Los Subdelegados de Veterinaria, auxiliados por los Veterinarios sanitarios municipales, visitarán con frecuencia los establos destinados al albarque de vacas lecheras, impidiendo que se alojen en ellos reses tuberculosas y que se dedique al consumo la leche procedente de las mismas.

ART. 18. Este artículo dice que, cuando alguna res presente mamentis tuberculosa se someterá a la prueba de la tuberculina, olvidando que este proceder sólo se aplica a las reses tuberculosas antes

de que presenten los síntomas clínicos de la enfermedad, y que cuando este proceso infeccioso está abierto huelga todo medio revelador. Por tanto, no procede recoger muestras de leche, como dice la ponencia, porque es indiscutible que este producto de secreción es virulento en los casos de mamitis tuberculosa. Además, habla de análisis bacteriológico, sin designar el personal facultativo que ha de practicarlo.

En el último párrafo se dice que, si por la tuberculina o análisis bacteriológico se comprobara la existencia de la tuberculosis, se pondrá el hecho en conocimiento del Inspector de Higiene pecuaria. ¿Qué Inspector es éste? ¿Quién es el que ha de dar el parte? Extremos son éstos que no se especifican y que conducen a la más lamentable confusión entre los funcionarios pecuarios y los de Sanidad pública. Así es que, el artículo en cuestión será redactado en la forma siguiente:

ART. 18. Las reses sospechosas o que hayan estado expuestas al contagio serán sometidas a la prueba de las inoculaciones reveladoras de la tuberculina, operación que será practicada por el Veterinario sanitario municipal, bajo la vigilancia del Subdelegado de Veterinaria, y la leche que produzcan dichas reses será analizada bacteriológicamente por el referido Veterinario, inutilizando la que resulte virulenta para que no sea aprovechada como alimento del hombre.

Si por los citados medios de comprobación resultare que las reses sospechosas padecían tuberculosis, se pondrá el hecho en conocimiento del Alcalde y del Inspector provincial de Veterinaria, quien lo comunicará al Gobernador de la provincia y al Inspector general de Sanidad.

DR. JUAN MANUEL DÍAZ VILLAR.

REVISTA DE PARASITOLOGIA COMPARADA

Insectos transmisores de enfermedades contagiosas.

II

Moscas picadoras (1)

El carbunco llamado también en la especie humana pústula maligna (pulga maligna, fuego pérsico, que con todos estos nombres se le conoce), comienza en el hombre en el punto de inoculación por la presencia de una mancha roja parecida a la picadura de una pulga, mancha que es asiento de un picor muy vivo, a veces, urente. Al siguiente día, la mancha se reemplaza por una vesícula aplastada llena de serosidad rojiza. En la mayoría de los casos, se rasga la vesícula y en su lugar entonces aparece una herida seca, cuyo color va siendo cada vez

(1) Véase el núm. 2.150 de esta Revista.

más oscuro hasta llegar a ser negra, que es la escara y lo característico. Alrededor de ella, se forman otras vesículas que la rodean como una corona. Poco a poco esta escara aumenta en profundidad y extensión, rebasando la línea de vesículas secundarias que se van formando más lejos. Durante este tiempo, la región afectada se hincha y endurece y aparecen grandes ampollas rodeadas de una red rojiza que se extiende bastante lejos; y, hecho notable, el proceso carbuncoso es muy poco doloroso.

Desde los primeros días los fenómenos locales van acompañados de fenómenos generales que indican una grave infección. Consisten estos en malestar, escalofríos, cefalalgia y anorexia. La lengua se cubre de una capa blanquecina y poco después se presentan vómitos y diarreas. Existen, además, gran opresión, dolores articulares y la temperatura oscila entre 39° y 40°.

Todos estos signos se presienten cuando se aproxima la terminación fatal. Al mismo tiempo se observa que la temperatura desciende hasta por bajo de la normal y la orina disminuye en cantidad. En una tercera parte de enfermos aproximadamente, se observa una marcha inversa; es decir, hacia la curación, lo que se manifiesta por la disminución progresiva de todos los síntomas locales y generales.

La terapéutica del carbunco es una de las más numerosas, reconociéndose varios métodos eficaces. Sin embargo, es indispensable que el enfermo no se fie de los remedios de las comadres, tan a menudo utilizados en el campo. El médico y el veterinario obrarán rápidamente porque muchas veces el mal se presenta grave desde el principio. Lo primero que debe hacerse entonces es destruir la lesión local, ya por medio del bisturí, el fuego, los antisépticos cáusticos como el yodo, el ácido fénico, el sublimado corrosivo, etc., pero, como es natural, este tratamiento dará resultado cuando se ponga en práctica antes que la infección se generalice. Una vez generalizada la infección, no debemos contar más que con los métodos generales; es decir, la sueroterapia, la aplicación del arsenobenzol o del picocianasa. Cuando la enfermedad ha llegado a este periodo, la curación es evidentemente mucho más difícil de lograr y es además, muy rara su feliz terminación.

Aunque es innegable que el *stomox calcitrans* es susceptible de transmitir al hombre la infección carbuncosa, hay que añadir que un buen número de clínicos y de parasitólogos, consideran que semejante modo de transmisión es bastante raro y que generalmente se efectúa por contacto con la sangre de los animales infectados o también por la vía digestiva, siendo este último modo de propagación el que, conforme vemos, tiene lugar de un animal a otro.

Además, el carbunco puede ser también inoculado al hombre por otros insectos picadores tales como los tábanos, puesto que basta que uno de estos haya picado un animal carbuncoso y pique después al hombre para que se realice el contagio. Finalmente, está demostrado que el stomox calcitrans es capaz de transmitir igualmente algunas tripanosomiasis de un animal a otro.

La lucha contra el stomox calcitrans reclama también las mismas medidas que se han recomendado contra la mosca doméstica. Será desde luego indispensable proceder contra los insectos que entran en nuestras habitaciones, en las que son mucho menos raros que lo que se admite generalmente. En efecto, en las grandes ciudades, este díptero se encuentra excepcionalmente en nuestras habitaciones. Pero basta tener en cuenta los insectos que se observan en los países agrícolas, donde se utilizan mucho los bóvidos, para tener la evidencia de que el stomox existe allí en gran número. Por otra parte, también será muy conveniente dificultar la reproducción del animal; para ello, es necesario la limpieza frecuente de los establos y de las cuadras, la extracción no menos frecuente del estiércol, el procedimiento americano recomendado para el tratamiento del estiércol; todo ello constituye lo más recomendable para protegernos contra el stomox.

Glossina palpalis o Mosca tsé-tsé.—Aun teniendo en cuenta que la mosca tsé-tsé es un insecto exclusivamente tropical, creemos conveniente describirlo aquí, por cuanto la patología tropical comienza a formar parte integrante de las nociones de parasitología que todos debemos poseer. La enfermedad del sueño es una afección sobradamente grave para que conozcamos aunque sea de un modo superficial, su etiología y sus síntomas. Dada la frecuencia, cada vez mayor de nuestras relaciones con las colonias, no tiene nada de extraño que no tardando mucho tiempo tuviéramos que observar casos afectos de esta enfermedad y aun tomar medidas profilácticas contra su extensión.

La glossina palpalis, que puede tomarse como el tipo de las glosinas, es un insecto que mide de 5 a 10 milímetros de longitud y a veces 12. Brumpt dice que es de color oscuro, fuliginosa, y todos los naturalistas están acordes en reconocerle dos signos característicos: presencia de una trompa larga y gruesa, proyectada horizontalmente por delante de su cabeza y dos alas que en estado de reposo del animal están una encima de la otra al igual que las dos ramas de unas tijeras. La trompa de la glossina es un aparato muy complejo en el que la pieza perforante principal es el labio inferior, cuyos paraglossis están armados de numerosas cerdas y bastantes dientes muy afilados. El aparato bucal se pone en acción por medio de numerosos músculos que le im-

primen un movimiento de berbiquí, haciendo de él por lo tanto un potente instrumento para picar. Además, la cavidad faríngea activada por unos músculos potentes, aumentan o disminuyen su diámetro y hacen de ella una especie de bomba aspirante muy a propósito para la succión.

La mosca tsé tsé, así llamada a causa del ruido especial pero muy intenso que produce al volar, hállase en toda el Africa tropical. Encuéntrasela, dice NEVEU LEMAIRE, en el Sur de Abisinia, en el río Omo, en las orillas del Nilo intertropical, en las orillas del lago Victoria, en el Congo, en nuestras posesiones de Guinea y en la costa occidental de Africa, desde Dakar hasta Benguela; habita preferentemente en las orillas de los ríos y riachuelos, siendo mucho más abundante durante la estación de las lluvias. Aliméntase de sangre humana, según GUIART, pero también ataca a la caza mayor, hipopótamos, búfalos, elefantes, antílopes y hasta a los cocodrilos. Dedúcese de esto, que abunda más en los puntos donde dichos animales van a beber, o en las inmediaciones de las poblaciones donde acampan las caravanas de negros; en una palabra, allí donde puede alimentarse de sangre, *Pica siempre durante el día* y su voracidad aumenta con la temperatura.

La mosca tsé-tsé es vivípara y deposita sus larvas en cualquier parte. Estas son de un color blanco amarillento; se hunden inmediatamente algunos milímetros debajo de tierra, o se esconden en las anfractuosidades, donde se transforman rápidamente, apareciendo el insecto perfecto al cabo de un mes o de seis semanas.

Enfermedad del sueño.—En el grupo de las enfermedades transmitidas por la glossina palpalis conocióse en primer término, la Nagana, que no ataca más que a los animales, matándolos en pocas semanas. BRUCE fue quien en 1894 encontró primero en la sangre de los bueyes afectados de esta terrible enfermedad, un parásito que incluyó en la familia de los tripanosomas y que es indudablemente el agente causal de esta epizootia.

ROBERTO REMARTÍNEZ Y GALLEGO

ESTUDIOS DE CIENCIAS NATURALES

Algunos principios científicos clásicos y las modernas ideas.

Las ciencias todas que se nutren de verdades contingentes hállanse expuestas de continuo a rectificaciones que son otras tantas conquistas

realizadas por el intelecto humano en su beligerancia incesante con la ignorancia y el error.

El grupo de las físicas del cual son ramas la Física, Fisiología, Química, etc., se encuentra en este caso; sus principios fruto son, es verdad, de benedictinas inducciones, pero incompletas al fin; como que la Humanidad, no obstante sus progresos científicos, no ha podido abarcar todos los casos singulares que comprenden. Así tenemos, por ejemplo, la refracción; fenómeno físico, cuya universalización no debemos aceptar sin reservas; porque no es inverosímil la existencia de medios, mezclas o combinaciones de estos que tomados dos a dos, no desvíen los rayos aun cuando estos pasen de uno a otro de aquellos.

Corroborando la tesis que vamos desarrollando, se encuentran múltiples hipótesis y verdades, producto de las modernas investigaciones de la ciencia. La radioactividad, propiedad descubierta por Bécquerel en el urano y sus compuestos, y extendidas después a otros cuerpos, entre ellos de un modo principal el radio por los estudios de los esposos Curie, ha venido a socabar los cimientos a la universalidad del principio más trascendental de la Física: el de la conservación de la materia y de la energía. Por más que es opinión generalmente admitida por los físicos eminentes, que esta contradicción, más aparente que real, desaparecerá con su fundamento que es la imperfección de nuestros actuales conocimientos acerca de este punto.

La ley de la atracción universal, fruto de la sagacidad de Newton, fecundada por el ingenio de Kepler, ha visto mermada análogamente su extensión por las investigaciones de Hittorf, relativas a la emisión catódica. Se admite en estos tiempos la hipótesis de que los rayos catódicos, desprendidos en el interior del tubo de Crookes, son partículas materiales (electrones) autónomas de la gravedad, y además, que dichos electrones son partes de átomo con lo cual se niega al mismo tiempo la indivisibilidad de éste, considerado anteriormente como la individualidad material física. Hasta la indivisibilidad química del átomo, es objeto de discusión por los sabios.

A la antigua teoría de la diversidad específica de la materia y de la energía, se oponen las modernas de la unidad de una y otra, que abarcan nombres tan prestigiosos en la ciencia como Tyndall, el P. Moigno, el P. Scechi y otros. En estas, el ether desempeña un papel preponderante, ya que todos los agentes físicos no son otra cosa que ondulaciones de aquel y la materia que constituyen los cuerpos todos; ether es también en diferente grado de condensación en cada uno de estos.

La Fisiología también ofrece argumentos en pro de la teoría que sostenemos. Durante largos años, el criterio fisiológico ha venido otor-

gando a la medula y al encéfalo, la generatriz exclusiva de los impulsos nerviosos vasomotores; pero los estudios de Remak en la vaca, de Kolliker en el hombre y de Bidder, Ludwig Wolkman y otros, en la rana y en la tortuga, han revelado la existencia de ganglios nerviosos en el corazón (centros automotores) que son otros tantos órganos elaboradores de energía nerviosa, que influye en los movimientos cardíacos aunque de manera diferente, según atestiguan los experimentos de Stannius. Dichos centros locales, hallados igualmente en las paredes del estómago (ganglios de Meisner y de Auerbach) se cree existen también en otros órganos, como, por ejemplo, los vasos cuya contractilidad espontánea, después de la sección de los nervios vasomotores, no se explica fisiológicamente más que partiendo de la existencia en sus paredes de ganglios semejantes a los cardíacos.

Otros muchos casos podríamos citar, más no lo hacemos por no cansar al lector alargando demasiado este artículo.

ALBERTO ALIENDE Y MOLINA.
Veterinario municipal.

Odón (Teruel).

SOCIEDADES CIENTÍFICAS

¿Dónde está el principio vital? La vida en el protoplasma reacciona con modalidades propias: las manifestaciones enérgicas del protoplasma constituyen la vida; por D. Antonio Moreno Ruiz, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Córdoba (1).

V. Materiales de sostén o cuerpos que entran en la constitución de lo que pudiera llamarse el esqueleto de los organismos, como la oseína de las células óseas, la queratina de las producciones epidérmicas, la elastina de los ligamentos, etc., etc. Y VI. Constituyentes especiales y verdaderos del protoplasma que se encuentran en todas las células cualquiera que sea la adaptación a que éstas estén sometidas; y a los que pertenecen como elementos de mayor esencialidad los proteidos glico-proteidos, y sobre todo los proteidos, de lecitina, de cloruro de sodio, etc., en las que éstas moléculas se ordenan de un modo determinado, pero susceptible de variación.

Si se lograra, mezclando muchos cuerpos, fabricar una substancia de estructura muy compleja, semejante al protoplasma, aun había que

(1) Véase el número 2.150 de esta Revista.

considerar que la constitución de esta mezcla cambia a cada instante y varía alrededor de un cierto punto de equilibrio; esto es, que el protoplasma es una substancia extraordinariamente compleja y extremadamente móvil e inestable.

Mas detengámonos en esta consideración, que nos había de llevar por inesperado camino, al final del punto que inquirimos, y hablemos antes de nuestro segundo aserto:

La materia del protoplasma reacciona con modalidades propias.

Esta materia que constituye el protoplasma, y cuya complejidad enorme e inesplicable hemos dejado entrever, no puede reaccionar ante los agentes de cualquier naturaleza que sobre ella obren, como un simple material bruto compuesto a lo sumo de tres o cuatro especies químicas.

Hemos ido enumerando en el transcurso de esta exposición las propiedades que presenta análogas a las que cualquier materia no viva, así como la sumisión completa de la misma a las leyes físicas. Pero todavía presenta la materia del protoplasma todo un grupo de propiedades nuevas, o desconocidas para el mundo inorgánico.

Considerada en una célula cualquiera, la materia protoplásmatica se encuentra ya en vías de nutrición, ya de crecimiento, bien [de reproducción; y considerada en células especializadas, se halla contractibilidad en los elementos musculares, neurilidad en las células nerviosas, vibratibilidad en las vibrátiles.



SECCION OFICIAL

Tribunal Supremo de Justicia.

COMPATIBILIDAD ETC., ETC. (1)

(CONCLUSIÓN)

5.º Que siendo cuestión directa y necesariamente ligada y debata con el examen del impugnado acuerdo de separación de la Junta municipal de Villacastín, la de no ser compatibles los cargos de veterinario titular e Inspector de carnes de dicha villa, con el de Subdelegado de Veterinaria del distrito de Santa María de Nieva, su declaración, interesada por la parte actora, si bien no haber sido propuesta ni definida en la vía gubernativa se opone a que sea estimada de modo expreso en este recurso, por el carácter de revisión que tiene del expediente administrativo, no puede menos de serlo incidentalmente y en

(1) Véase el número 2.152 de esta Revista.

consecuencia y relación con los extremos capitales y fundamento de este litigio que han de ser resueltos;

6.º Que el acuerdo del Ayuntamiento y Junta de Asociados de Villacastín, además de oponerse en absoluto a las disposiciones legales citadas, infringió abiertamente la causa 5.ª, de las que el art. 43 del Reglamento del Cuerpo de Veterinarios titulares de 22 de marzo de 1906 enumera, porque, aparte de no ser motivo legítimo para la decretada separación la incompatibilidad en que el indicado acuerdo se funda, aun siéndolo, es indispensable para separar el veterinario titular de su cargo la formación de expediente previo, justificativo de los cargos, que en el presente caso no podía ser otro que el de la repetida incompatibilidad, con audiencia del interesado, ninguno de cuyos requisitos se cumplieron, ni fué tomado dicho acuerdo de separación por las dos terceras partes del Ayuntamiento y Junta de Asociados de Villacastín, que como condición necesaria exige el citado precepto reglamentario, cuya falta de tan esenciales circunstancias desautoriza la acordada, y con mayor motivo unida a la inmediata suspensión del Sr. Almarza de su destino con el ilegal nombramiento de un veterinario titular e Inspector de carnes interino, cuando por el párrafo último del referido precepto, de haberse formado expediente durante su resolución definitiva, debía seguir desempeñándolo, y si todo esto no fuera bastante acreditar la improcedencia del mentado acuerdo, y con él el de la resolución gubernativa motivo de este recurso que lo confirmó, hay que añadir que es nulo y de ningún valor, conforme a lo dispuesto en el art. 110 en relación con el 103 de la vigente ley Municipal, toda vez que la sesión en que se tomó no fué convocada para tratar del asunto que lo determinó;

7.º Que la separación del recurrente dejó sin efecto e incumplido el contrato que por tiempo ilimitado había con aquél celebrado el Ayuntamiento y Junta de Asociados de Villacastín en 22 de abril de 1911, y con ello vulneró éste el derecho por el mismo recurrente adquirido para el desempeño de los cargos estipulados de veterinario titular e Inspector de carnes, y establecido en la cláusula 5.ª, del propio contrato que no podría rescindirse sino por alguna de las causas preceptuadas por el art. 43 del anteriormente citado Reglamento, al darlo por terminado sin la justificada concurrencia de ninguna de ellas se desposeyó con el acuerdo de separación, al referido contrato, de la virtualidad jurídica obtenida al amparo de la ley, cuando según los principios fundamentales de la contratación contenidos en los artículos 1.091, 1.258 y 1.256 del Código civil, las obligaciones nacidas de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y han de cumplirse a tenor de los mismos, se perfeccionan por el nuevo consentimiento, y su validez y cumplimiento no puede quedar al arbitrio de uno de los contratantes, cuyas disposiciones, de ineludible observancia en toda clase de contratos, quebrantó la Junta municipal de Villacastín al acordar por sí la rescisión del mencionado contrato de 22 de abril de 1911, sin causa legítima probada por medio de expediente, con audiencia del recurrente, y dejar con ello incumplido el convenio celebrado, constitutivo de derechos perfectos y obligaciones mutuas;

8.º Que si bien el art. 78 de la ley Municipal es atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de los empleados pagados de los fondos municipales, esta facultad queda necesariamente limitada por la excepción comprendida en el párrafo último de dicho artículo respecto a los funcionarios destinados a servicios profesionales, cuya capacidad y condiciones han de atemperarse a lo que las leyes y reglamentos especiales determinen, y como los veterinarios titulares es indudable tienen el carácter de funcionarios profesionales, y no pueden ser omnímoda y libremente nombrados y separados de sus cargos por las Corporaciones municipales, sino que en cuanto a ellos se refiere tienen que atenerse a lo dispuesto en la Instrucción general de Sanidad pública y el repetido Reglamento del Cuerpo de Veterinarios titulares, que en su contenido es el desarrollo de los principios establecidos en la ley orgánica de Sanidad, consiguientemente se deduce que a estas disposiciones legales y reglamentarias ha de ajustarse la facultad otorgada a los Ayuntamientos por el expresado art. 78 de la ley Municipal, y de ningún modo integrada por el alcance excesivo y la libertad absoluta que le asigna la resolución recurrida confirmatoria del acuerdo de separación del recurrente de sus cargos, sin que tampoco pueda admitirse que el Real decreto de 15 de noviembre de 1909 derogara la Instrucción y Reglamento indicados, puesto que no son sus disposiciones interpretativas de la ley Municipal y si dictadas en ejecución de la citada ley de Sanidad cuyos preceptos aceptó y ratificó el repetido art. 78 de esa ley;

9.º Que consignado expresamente en el art. 106 de la predicha Instrucción de Sanidad, aplicable en un todo a los veterinarios titulares por su art. 108 del citado Reglamento del Cuerpo de Veterinarios, el derecho que tiene el facultativo a ser indemnizado por la Corporación municipal, cuando menos con el importe de la asignación correspondiente al tiempo en que haya estado injustamente privado de su percepción, procede, de conformidad con lo solicitado con el recurrente, y lo resuelto en casos análogos por el Tribunal superior de esta jurisdicción, entre otras, en sentencias de 28 de abril de 1911 y 6 de noviembre de 1914, que por el Ayuntamiento de Villacastín se abone a D. Jacinto Almarza el sueldo de veterinario titular e Inspector de carnes, que dejó de percibir por el acuerdo de destitución de 7 de noviembre de 1914, sin perjuicio de que dicho Ayuntamiento pueda exigir el reintegro de su importe a quienes tomaron el referido acuerdo ilegal de supresión:

Resultado que contra la anterior sentencia interpuso apelación el Fiscal, que fué admitida, y recibidos los autos en esta Sala, ha comparcido aquél a sostenerla, formándose la nota que previene la Ley, y después se personó el Letrado D. Tomás Ayuso, en representación del apelado:

Visto, siendo ponente el Magistrado D. Manuel Velasco: Aceptando los Vistos y los Considerandos de la sentencia apelada, con excepción del sexto; y Considerando que su doctrina es inaplicable a este asunto, en el que por tratarse sólo de una supuesta incompatibilidad entre el cargo de veterinario titular e Inspector de carnes del pueblo de Villacastín y el de Subdelegado de Veterinaria del partido que ejercía Al-

marza, el Ayuntamiento, en todo caso debió invitar a aquel a la opción entre uno y otro cargo y esperar su decisión, para en virtud de ella adoptar la resolución que consideran procedente:

Considerando que al confirmarse en todos esos extremos la sentencia apelada, procede por Ministerio de la ley condenar a la Administración en las costas del pleito, y que la petición deducida por el actor en su demanda relativa al abono de sueldos devengados y no percibidos por D. Jacinto Almarza durante el tiempo que por efecto de la destitución haya dejado de cobrar, es consecuencia indeclinable y forzosa de su reposición en el cargo y no una petición nueva, como entiende el Fiscal;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, y condenamos en las costas de esta instancia a la Administración.

Así por ésta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos—José Ciudad, Antonio Marín de la Bárcena, Carlos Groizard, Cándido R. de Celis, Camilo Marquina, Carlos Vergara, Manuel Velasco.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo Sr. D. Manuel Velasco, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo en el día de hoy, de lo que como Secretario de Sala, certifico.

Madrid, 26 de diciembre de 1916.—*Domingo Salazar*. (*Gaceta* del 17 de marzo de 1917).

CRÓNICAS

Libro en honor del Dr. Rodríguez Méndez.—Se va a publicar uno en homenaje al reputado y sabio catedrático de Higiene de la Facultad de Medicina de Barcelona, por toda la clase médica hispano-americana, a cuya plausible idea se asocia con ilimitado entusiasmo esta Revista.

Nuevo presidente.—Ha tomado posesión del cargo de Presidente del Colegio oficial de Veterinarios de Burgos, para el que ha sido recientemente elegido nuestro muy querido amigo e ilustrado compañero de Sasamón, D. Mariano Atienza de la Torre, a quien felicitamos muy efusivamente (lo mismo que al Colegio) por la merecida elección de que ha sido objeto, porque hombres de carácter seriamente profesional como el Sr. Atienza son la garantía segura de una acertada dirección en la marcha del Colegio.

Sueros y vacunas.—Por el Real Consejo de Sanidad se ha aprobado el reglamento sobre elaboración de sueros y vacunas, pero el que no

se publicará todavía por haber presentado al mismo un voto particular el Sr. García Izcura, Consejero del ramo.

Presupuestos municipales.—Es sabido que con arreglo a los artículos 146 al 150 de la ley Municipal, los presupuestos de los Ayuntamientos deben formarse durante el actual mes de agosto, procediendo que se remitan a los Gobernadores *precisamente* antes del 15 de septiembre previa aprobación de los respectivos proyectos por las Juntas municipales.

La Junta de Gobierno y Patronato de Veterinarios titulares va a dirigir un escrito a los Gobernadores civiles, rogándoles que no aprueben los respectivos presupuestos municipales sin que en ellos se consignen las dotaciones de los Veterinarios Titulares. También los Inspectores provinciales de Higiene pecuaria deben examinar dichos presupuestos, a fin de que en ellos no se deje de consignar la dotación asignada a las inspecciones municipales pecuarias.

Para los morosos.—Siendo muchos los suscriptores que se encuentran en este caso, a quienes repetidísimas veces hemos escrito cariñosas y atentas cartas, invitándoles a ponerse al corriente de sus pagos, sin que dichos sujetos (en su inmensa mayoría) hayan tenido ni la educación, ni la deferencia, ni el compañerismo, de contestarnos, les participamos que en justa reciprocidad de su inconsideración para con nosotros, que desde un número próximo comenzaremos a publicar sus nombres, cantidades adeudadas y número de veces que se les ha escrito, con el fin de que todo el mundo se entere, sobre todo las demás empresas periodísticas de ese *cuadro de honor*, y escarmienten en cabeza ajena. A tan incorrecto proceder tal castigo, que es, por otro parte, bien merecido.

Demografía pecuaria.—Durante el próximo pasado mes de julio se registraron en los animales domésticos de la provincia de la Coruña 5 invasiones de rabia; 42 de carbunco bacteridiano; 6 de carbunco sintomático; 2 de tuberculosis y 20 de mal rojo; 3 en los de la provincia de Guipúzcoa; 6 invasiones de carbunco sintomático; 10 de perineumonía contagiosa, 3 de tuberculosis, 3 de muermo y 3 de cistecercosis: en los de la provincia de Cuenca, 5 invasiones de carbunco bacteridiano y 163 de viruela; y en los de la provincia de Segovia 205 invasiones de viruela ovina; 70 de pulmonía contagiosa; 50 de cólera porcino y 20 de distomatosis; y se declara oficialmente la enfermedad viruela ovina en los ganados del término municipal de Alcalá del Ebro (Zaragoza), de Otero de Sarriegos y la Bóveda de Toro (ambos de la provincia de Zamora); en los de Almuradiel (Ciudad Real), Montarrón (Guadalajara), Peraleja (Cuenca) y Cijuela (Granada); y en los de Santiuste y Valonsa-

dero, ambos de la provincia de Soria; la peste porcina en los ganados de los términos municipales de Caltojar, Casillas, Bordecorex, Andalucía, Berlanga de Duero, Garray, Sotillo del Rincón y Cubo de la Solana, todos de la provincia de Soria; la pulmonía contagiosa en los ganados de cerda del término municipal de Valdemanco (Ciudad Real); la de carbunco bacteridiano, en los lanares del término de Honrubia (Cuenca); y la de sarna, en los cabríos del de Cañizares (Cuenca); fiebre de Malta en los ganados cabríos del término municipal de Covaleda (Soria); y la viruela, en los ganados lanares del término municipal de las Hormeras (Burgos).

Concurso hípico.—Se concede por el Ministerio de la Guerra la cantidad de 250 pesetas para premios del concurso hípico, que ha de celebrarse en la Laguna de Tenerife.

Hermosa acción de los perros en la guerra.—Los 1.700 perros que poseen las ambulancias del Ejército teutón, han salvado más de 4.000 vidas. Cada perro tiene su record, pues el Gobierno desea obtenerlos para decidir que raza es la mejor. Existe en Jena un Hospital Canino, a donde se envían los perros heridos y cansados, para curarse y reponerse. A los perros de la Cruz Roja se les enseña a no ladrar, sino ir en busca de la ambulancia cuando encuentran heridos.

Publicación nueva.—Hemos recibido dos números de *La España Avícola*, importante revista quincenal que se publica en Valencia, y una de las más prácticas que de su clase se editan en nuestro país. Felicitamos al novel colega por sus entusiasmos pecuarios y le deseamos larga y próspera vida.

Vacante.—La plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias e Inspector de carnes de Valparaiso de Abajo (Cuenca).

Solicitudes hasta el 16 de septiembre próximo.

Productos recomendados.—En el práctica Veterinaria son de benéfica y rápida utilidad el *Rassol* para los cuartos o razas, y *grietas* de los cascos y *El Fuego Español* o *Linimento G.*, *Formiguera* como sustitutivo del cauterio actual, curación de cojeras por antiguas que ellas sean, y demás afecciones análogas. Para más detalles véanse los anuncios de estas reputados productos en esta Revista.

Medicamentos veterinarios.—Con el presente número se reparte un extenso proyecto de varios productos para Veterinaria de reconocida eficacia, elaborados escrupulosamente por el reputado laboratorio de la Farmacia Americana, Carrera de San Jerónimo, 2, Madrid; productos que recomendamos con interés a nuestros abonados.